



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1  
RAM 193/13

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 193/13

Sucre, 25 de marzo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, se deja claramente establecido, que la Comisión de Ética, una vez CERRADO EL PLAZO PROBATORIO y corriente el expediente en el proceso administrativo interno, seguido en contra de la Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, que hace a la Resolución No. 094/11 de 28 de febrero de 2011, emergente de la denuncia del Vicepresidente de FEDJUVE, dentro del plazo de 48 horas, conforme al Parágrafo IV art. 35 de la Ley de Municipalidades, emitió el Informe Final No. 003/11 de 09 de septiembre de 2011, que fue derivado al Pleno del H. Concejo Municipal, en la misma fecha, para su tratamiento correspondiente.

Que, en Sesión Plenaria de 12 de septiembre de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Final No. 003/11, sin embargo, en razón de la QUERRELLA CRIMINAL presentada al Ministerio Público, el 04 de febrero de 2011, por la Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, (ahora) ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, en contra de los CONCEJALES y CONCEJALAS: Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, Sr. José Santos Romero Mostacedo, Sra. Marleni Rosales Valverde, Lic. Miriam Susy Barrios Quiroz, Sra. Norma Rojas Salazar y posteriormente ampliada de oficio por el Ministerio Público en contra de los CONCEJALES: Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos y Nelson Guzmán Fernández (CASO FIS 1100435) por la presunta comisión de los delitos de Resoluciones Contrarias a la Constitución y a la Leyes, Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica, esta situación imposibilitó su tratamiento y consideración, por encontrarse impedidos nueve (9) concejales (por las excusas y recusaciones) el trámite quedó pendiente y radicado en el Pleno del Ente Deliberante.

Que, posteriormente se solicitaron informes con la finalidad de dar solución al caso y tomar las decisiones que correspondan, se analizó en reiteradas sesiones, sobre procedimientos para concluir el proceso administrativo interno, tema que resultó ser complejo por la cantidad de Concejales y Concejales, que se encontraban involucrados en la querrella, en ese sentido, no existía quórum reglamentario para tomar decisiones, los antecedentes de lo obrado, cursan en el legajo, respectivamente.

Que, se hace constar que los plazos procesales en la vía administrativa, se encontraban SUSPENDIDOS, emergentes de las EXCUSAS y RECUSACIONES, conforme lo determinan los arts. 17 y 24 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, respectivamente.

Que, en Sesión Plenaria de 25 de marzo de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la Resolución F.P.C. No. 12/2013-R de 10 de enero de 2013 (CASO FIS 1100435), que ingresa por Ventanilla Única (con Reg. CM-874 el 21 de marzo de 2013), mediante la cual el Fiscal Departamental de Chuquisaca, RATIFICA la Resolución de Rechazo de 06 de diciembre de 2012, dentro de la querrella interpuesta por la Lic. Verónica Berrios Vergara, contra Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Arminda Corina Herrera Gonzales, Juan Nacer Villagómez Ledezma, José Santos Romero Mostacedo, Marleni Rosales Valverde, Miriam Susy Barrios Quiroz, Norma



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
RAM 193 13

Rojas Salazar y ampliada de oficio a Lourdes Millares Ríos y Nelson Guzmán Fernández, **DISPONIENDO EL ARCHIVO DE OBRADOS.**

Que, con ese antecedente y no existiendo ningún impedimento en el CASO: FIS 1100435, en contra de los miembros de la COMISIÓN DE ÉTICA y del PLENO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, en SESIÓN PLENARIA DE 25 DE MARZO DE 2013, reasume conocimiento del Informe Final No. 003/11, emitido por la COMISIÓN DE ÉTICA, con relación al Proceso Administrativo Interno, en contra de la Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, emergente de la denuncia del Sr. Mario Mita Daza, Vicepresidente de FEDJUVE, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado MODIFICAR y ADECUAR el Informe Final No. 003/11 y la PROPUESTA del mismo, determinando, que se declare IMPROCEDENTE la denuncia presentada por el Sr. Mario Mita Daza, en contra de la procesada Lic. Verónica Barrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, por no existir indicios de responsabilidad administrativa. Emergente de esta decisión, DISPONIENDO remitir obrados al MINISTERIO PUBLICO, por existir indicios de responsabilidad penal, en contra del Sr. Wilson Dalence Benavides, ex Director de Comunicación del GAMS y Otros que resultaren IMPLICADOS autores, co-autores materiales e intelectuales, por la supuesta y presunta comisión de los delitos previstos y sancionados en los arts. 198, 199 y 203 de Código Penal, tomando en cuenta la denuncia presentada por el Sr. Mario Mita Daza, VICEPRESIDENTE DE FEDJUVE, que está referida a la PUBLICACIÓN de una solicitada de 28 de enero de 2011, en (Correo del Sur), señalando que existiera apoyo de las organizaciones sociales, en favor de la H. Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre y que las firmas de muchas organizaciones, que supuestamente no respondieran a la veracidad de los hechos, haciendo referencia a supuestos hechos delictivos, señalados.

Que, la COMISIÓN DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, en atención a la Resolución No. 94/11 de 28 de febrero de 2011 y designada legalmente como se establecen en las siguientes disposiciones: Resolución No. 269/10 de 31 de mayo de 2010, Resolución No. 140/11 de 28 de marzo de 2011, Resolución No. 190/11 de 15 de abril de 2011, Resolución No. 269/11 de 30 de mayo de 2011, Resolución No. 271/11 de 06 de junio de 2011, Resolución No. 410/11 de 04 de julio de 2011, Resolución No. 487/11 de 20 de julio de 2011 y dando cumplimiento a la Resolución No. 94/11 de 28 de febrero de 2011, emitida por el H. Concejo Municipal, en atención al Parágrafo I. art. 35 de la Ley de Municipalidades, en razón de la competencia y previa radicatoria de la causa, por Auto de 27 de abril de 2011, se DISPONE apertura de PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra de la señora Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de la Sección Capital Sucre, por la presunta y supuesta contravención del art. 29 numeral 1 y art. 30 numeral 4 ambos de la Ley de Municipalidades, en razón de la denuncia presentada por el Sr. Mario Mita Daza, VICEPRESIDENTE DE FEDJUVE, mediante nota de 18 de febrero de 2011, que está referida a la publicación de una solicitada de 28 de enero de 2011, en (Correo del Sur), señalando que existiera apoyo de las organizaciones sociales, a favor de la H. Alcaldesa Municipal y que las firmas de muchas organizaciones, que supuestamente no respondieran a la veracidad de los hechos, respectivamente.

Que, de acuerdo al Parágrafo II. Art. 35 de la Ley de Municipalidades, se procede a la citación de la procesada, con la radicatoria de la causa, el auto de apertura del proceso administrativo interno, las Resoluciones adjuntas, la denuncia presentada y con todos los antecedentes, conforme se evidencia a fs. 139 de obrados y dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, la Concejal Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, responde al proceso administrativo interno, por nota y memorial de 03 de mayo de 2011, como se evidencia en el expediente a fs. 140





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4  
RAM 198.13

matutino Correo del Sur de 23 de febrero de 2011) señalando que se le exonera a la señora Alcaldesa, de cualquier tipo de responsabilidad (en dicha publicación se observa que según declaraciones del Sr. Wilson Dalence, señalando que recibió órdenes del Secretario General, para contratar dicha publicación que generó malestar en varias organizaciones sociales), con ese antecedente, indica que formuló acción penal en contra del Sr. Mario Mita Daza, por el delito penal de DESACATO, previsto en el art. 162 del Código Penal.

2. Memorial de respuesta de 3 de mayo de 2011, presentado en tiempo hábil, por la señora Lic. Verónica Berrios Vergara, la misma que fue admitida por la Comisión de Ética, conforme a derecho, en dicho memorial se indica, que la denuncia presentada por el Sr. Mario Mita, es impertinente, temeraria y totalmente ajena a la realidad, indica que su persona jamás ordenó la publicación de la documental que hace referencia y peor aún la falsificación o suplantación de firmas y sellos, con ese antecedente, solicita que en el Informe Final, se recomiende la improcedencia de la denuncia. (fs. 140 – 141)

3. Más prueba de descargo debidamente legalizadas, se establece que la Alcaldesa Municipal, **INSTRUYO** a la Dirección de Transparencia del GMS, inicie investigación con relación a las denuncias sobre supuestas falsificaciones en publicaciones realizadas en Correo del Sur, por funcionarios y ex funcionarios de la Dirección de Comunicaciones del GMS, a los efectos de establecer las posibles responsabilidades (se adjunta Comunicación Interna y la nota del Sr. Wilson Dalence, de 21 de marzo de 2011, que señala por razones de salud no puede presentar el informe solicitado y que no es responsable de la misma).

4. Por otra parte, se deja claramente establecido, que como emergencia de la RECUSACIÓN formulada por el VICEPRESIDENTE DE FEDJUVE, en contra del Concejal: Sr. Vladimir Milan Paca Lezano, que era miembro de la Comisión de Ética, los plazos en la vía administrativa quedaron en SUSPENSO por mandato del art. 17 y 24 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, desde el día de la presentación de la recusación, en este caso, el 19 de mayo de 2011, a Hrs. 18:07 y posteriormente fue REABIERTO el plazo, un vez resuelto la recusación, las excusas, la reconsideración y recibido corriente el expediente en la Comisión de Ética, tomando en cuenta el art. 3 de la Resolución No. 487/11 de 20 de julio de 2011, a través del AUTO de 10 de agosto de 2011, donde se establecen a detalle los antecedentes.

5. Declaración INFORMATIVA de la procesada: Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre:

a) La Lic. Verónica Berrios Vergara, amparada en la Constitución Política del Estado, se acogió al SILENCIO y la audiencia fue concluida como se evidencia en el legajo (según acta de 19 de mayo de 2011) fs. 163-164 de obrados.

6. Que, habiendo concluido el PLAZO PROBATORIO, la COMISIÓN DE ÉTICA, por Auto de 02 de septiembre de 2011, dispone el CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO y la notificación a las partes, ~~corriente el expediente, se emite el presente informe, en sujeción al Parágrafo IV. Art. 35 de la Ley de Municipalidades y dentro de plazo establecido.~~

Que, consideradas y valoradas las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes y de los antecedentes que cursan en obrados, se infiere lo siguiente:

1. Que, el proceso administrativo interno, fue aperturado en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, por la presunta y supuesta contravención del art. 29



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 5  
RAM 19313

numeral 1 y art. 30 numeral 4 ambos de la Ley de Municipalidades, sobre el particular, en sus descargos la procesada indica, que el señor Mario Mita Daza, Vicepresidente de FEDJUVE, realizó su denuncia en forma temeraria, respecto a la publicación efectuada y que la Alcaldesa (supuestamente) hubiere instruido la misma, negando esta aseveración rotundamente y por el contrario, hace constar que formuló una acción penal en contra del Sr. Mario Mita Daza, por el delito penal de DESACATO, previsto en el art. 162 del Código Penal, que se encuentra en proceso de investigación (pendiente).

2. Asimismo en su memorial de respuesta de 3 de mayo de 2011, la procesada señora Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal, indica que su persona jamás ordenó la publicación de la documental que se adjunta a la denuncia y peor aún la falsificación o suplantación de firmas y sellos, que hace referencia en la misma, por el contrario, hace constar, haber instruido a la Dirección de Transparencia del GMS, inicie investigación con relación a la denuncia de supuestas falsificaciones en publicaciones realizadas en Correo del Sur, por funcionarios y ex funcionarios de la Dirección de Comunicaciones del GMS.

3. La denuncia presentada por el VICEPRESIDENTE DE FEDJUVE, en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, amparado por el art. 284 del Código de Procedimiento Penal, 108 numeral 8 de la Constitución Política del Estado y otras disposiciones citadas, **está referida a la publicación de una solicitada de 28 de enero de 2011, en (Correo del Sur), señalando que existiera apoyo de las organizaciones sociales, a favor de la H. Alcaldesa Municipal a.i. y de las firmas de muchas organizaciones, supuestamente no respondieran a la veracidad de los hechos (con la finalidad de lograr beneficios personales, haciendo referencia a supuestos hechos delictivos).**

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

420 Que, en aplicación del Art. 12° numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal dictar y aprobar Ordenanzas, como Normas Generales del Municipio y Resoluciones de Orden Interno y Administrativo del propio Concejo Municipal.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la denuncia presentada por el Sr. Mario Mita Daza, VICEPRESIDENTE DE FEDJUVE, en contra de la Concejal: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, por no existir suficientes indicios de responsabilidad



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 6  
RAM 193/13

administrativa.

**Art. 2.-** Emergente de esta decisión y una vez ejecutoriada la misma, se DISPONE remitir obrados al MINISTERIO PUBLICO, para su investigación correspondiente, por existir indicios de responsabilidad penal, en contra del Sr. Wilson Dalence Benavides, ex DIRECTOR DE COMUNICACIONES DEL GAMS y Otros que resultaren IMPLICADOS autores, co-autores materiales e intelectuales, en razón de la competencia y el PAGO realizado de la PUBLICACIÓN, estableciendo la presunta comisión de los delitos previstos y sancionados en los arts. 198, 199 y 203 del Código Penal, tomando en cuenta la denuncia presentada por el Sr. Mario Mita Daza, VICEPRESIDENTE DE FEDJUVE, que está referida a la PUBLICACIÓN de una solicitada de 28 de enero de 2011, en (Correo del Sur), señalando que existiera apoyo de las organizaciones sociales, a favor de la H. Alcaldesa Municipal y que las firmas de muchas organizaciones, que supuestamente no respondieran a la veracidad de los hechos, respectivamente.

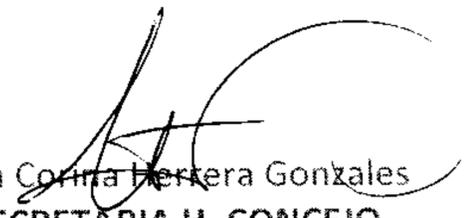
**Art. 3.-** Asimismo se deja establecido, que con la facultad conferida por el art. 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se subsana y corrige el art. 25 (competencia) por el art. 24 (Suspensión de plazos) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las Resoluciones Nos. 269/11, 410/11 y 487/11 que cursan en obrados, en la vía del saneamiento procesal.

**Art. 4.-** Una vez ejecutoriada la decisión asumida por el Pleno del H. Concejo Municipal, sobre el presente proceso, remítase fotocopia legalizada de la Resolución correspondiente a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado.

**Art. 5.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Móstacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**